

**JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..**

**Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2821885**

**Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**Primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

**Rad. 11001-40-03-045-2021-00477-00**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del C G. del P., se inadmite la demanda para que, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos de que adolece la misma:

1. Alléguese la primera copia de la escritura pública número 1797 de 2 de septiembre de 2014, otorgada en la Notaría 3ª del Círculo de Manizales, para lo cual la apoderada judicial deberá asistir a las instalaciones del Juzgado en la fecha y a la hora que, oportunamente, le informará el Secretario del mismo.
2. Alléguese el original del pagaré identificado con el número 75094997, para lo cual la apoderada deberá asistir a las instalaciones del Juzgado en la oportunidad antes señalada.
3. Alléguese certificado de tradición del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 100-143357, con fecha de expedición no mayor a un mes.
4. De conformidad con lo señalado en el numeral 1º inciso 3º del artículo 468 del CF. G. del P., la demanda debe dirigirse contra todos los propietarios del inmueble

**Notifíquese,**

  
**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
**JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**